



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

SINA

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0005

AUTO No.
Valledupar,

13 ENE 2028

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR EDUARDO GREGORIO ARIZA LACOUTURE IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 3.229.764, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

El Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998 y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, y teniendo en cuenta los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Que, mediante Resolución No. 0359 de fecha 22 de julio de 2022 emanada de la Dirección General de CORPOCESAR, se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Rio Badillo, en beneficio de los predios La Cabaña y El Paraíso, con matrícula inmobiliaria No. 190-23295 y 190-23277 respectivamente, ubicados en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de Eduardo Gregorio Ariza Lacouture identificado con cédula de ciudadanía No. 3.229.764.

Que, mediante Auto No. 025 de fecha 23 de febrero de 2024, la Coordinación GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, se ordena diligencia de Visita Técnica de Control y Seguimiento Ambiental, para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución No. 0359 del 22 de julio del 2022, emanada de la Dirección General de Corpocesar.

Que el seguimiento ambiental fue llevado a cargo por parte de OSNAIDER ENRIQUE LINDO MORALES y JUAN CARLOS ROJAS MINORTA ambos Profesionales de Apoyo, personales idóneos de CORPOCESAR.

Que el informe técnico rendido por los profesionales designados para llevar a cabo la diligencia de fecha 28 de mayo de 2024, contiene lo siguiente:

"2. REVISIÓN DOCUMENTAL

2.1. INFORMACIÓN Y SOPORTES DOCUMENTALES

Una vez revisada la documentación militante en el expediente en mención, no se observó ninguna actuación por parte del usuario posterior a la ejecutoria de la resolución No. 0359 de 22 de julio de 2022.

2.2. CUMPLIMIENTO DE REQUERIMIENTOS

Una vez revisada la documentación militante en el expediente en mención, no se observaron requerimientos hechos por la Corporación posterior a la ejecutoria de la resolución No. 0359 de 22 de julio de 2022.

2.3. PAGOS DE TASA POR UTILIZACIÓN DE AGUAS (TUA) Y SERVICIOS DE SEGUIMIENTO

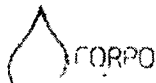
*Al realizar la correspondiente gestión en la oficina financiera de CORPOCESAR, se identificó que el usuario **EDUARDO GREGORIO ARIZA LACOUTURE**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3.229.764, tiene una deuda con CORPOCESAR por concepto de tasa por uso de agua (TUA) que supera los TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$362.750.144) Por tal motivo, es indispensable requerir al usuario que aporte todos los comprobantes de pago de las facturas de TUA correspondientes a la vigencia de la concesión.*

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

SINA

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0005

13 ENE 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. 0005 DE 13 ENE 2026, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR EDUARDO GREGORIO ARIZA LACOUTURE IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 3.229.764, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.-----2

3. REVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES GENERALES

3.1. VERIFICACIÓN DE LA CAPTACIÓN, DERIVACIÓN Y CONDUCCIÓN

Durante la visita técnica, se verificó que la captación del recurso hídrico de la corriente del río Badillo se realiza a través de la derivación Subderivación Cuarta Izquierda No. 8-5. Este canal en tierra, identificado como El Pueblo, se encuentra en las inmediaciones de las coordenadas geográficas 10°37'48.3" N-73°09'09.256" W.

El canal de captación tiene una longitud de 2.46 km y un ancho que varía entre 1 y 1,5 metros. A lo largo de este trayecto, el canal dirige por gravedad el agua del río hacia los predios La Cabaña y El Paraíso. En primer lugar, el canal transporta un caudal de 90 L/s hacia el predio La Cabaña con entrada al predio en las coordenadas 10°37'37.2" N 73°06'42.4" O. Este flujo se canaliza de manera eficiente hacia el área destinada al cultivo de arroz. Por otra parte, el canal también dirige un caudal de 90,15 L/s hacia el predio El Paraíso, con entrada al predio en las coordenadas 10°37'58.65" N-73°06'50.25" O. Este flujo se canaliza para el cultivo de palmas y el abrevadero de animales. En ambos casos, el agua fluye a favor de la pendiente a través de canales artificiales en tierra construidos a lo largo y ancho de los predios.

A través de la visita, se logró verificar la georreferenciación del punto de captación y la fuente de agua, que coincide con lo pactado en la Resolución No. 0359 de 22 de julio de 2022, por lo que no se identificaron discrepancias al respecto. Además, no se evidenciaron afectaciones al entorno o a la fuente de agua

3.2. REVISIÓN DEL FIN DE USO, DISTRIBUCIÓN Y RESTITUCIÓN DE SOBANTES

En el caso del predio La Cabaña, el agua derivada del río Badillo está siendo aprovechada para el uso agropecuario, específicamente para el riego de 45 hectáreas de cultivo de arroz. Por su parte en el predio El Paraíso, el recurso hídrico está siendo utilizado para el riego de 45 hectáreas de cultivo de palmas y para el abrevadero de animales. Además, el agua derivada está siendo aprovechada para uso doméstico.

Como se mencionó anteriormente, se evidencian canales artificiales en tierra construidos a lo largo y ancho de los predios, por los que fluye el agua por gravedad dando cobertura a las áreas establecidas en la concesión. El drenaje se hace a favor de la pendiente positiva. En cuanto a la restitución de sobrantes, el canal El pueblo sigue su trayectoria atravesando algunos predios posteriores hasta llegar al río Cesar. De esta manera, el agua que no es aprovechada en las actividades agrícolas o pecuarias proyectadas son restituidas a la corriente superficial a la cual el río Badillo es afluente, es decir, al río Cesar.

3.3. CANTIDAD DE AGUA UTILIZADA Y SISTEMAS DE MEDICIÓN

Se observó que el flujo de corriente estaba considerablemente disminuido en ese momento. Esta observación sugiere que no se estaba captando más agua de la cantidad concedida, lo que indica que el caudal captado se mantenía dentro de los límites autorizados

Por otra parte, de acuerdo con el Plan de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA) presentado por el usuario, se contempló la construcción de dos canaletas Parshall para la medición precisa del caudal captado. No obstante, durante la inspección, no se encontraron estas canaletas en ninguno de los predios. La ausencia de las canaletas Parshall es una desviación significativa del plan presentado, ya que estos dispositivos son esenciales para medir y registrar el caudal del agua, asegurando el cumplimiento de los requisitos de concesión y facilitando la gestión efectiva del recurso hídrico. Por lo anterior, se requiere al usuario la construcción de las canaletas.

Finalmente, al revisar la documentación que alimenta el expediente, no se observó ningún reporte de los consumos de agua ó caudales de los años 2022 y 2023.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0005

13 ENE 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR EDUARDO GREGORIO ARIZA LACOUTURE IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 3.229.764, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.-----3

3.4. USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA

Durante la revisión del cumplimiento del PUEAA, se constató que el usuario no ha llevado a cabo ninguna de las actividades y medidas que se contemplaron en el PUEAA

- *No se aportó lista de asistencia ni material fotográfico de capacitaciones sobre el uso adecuado del recurso hídrico.*
- *No se observaron letreros alusivos sobre uso adecuado del recurso hídrico dentro del establecimiento*
- *No se evidenció la construcción de la canaleta Parshall proyectada*
- *No se han realizado las jornadas de siembra de los árboles.*

3.5. APROBACIÓN DE PLANOS, MEMORIAS DESCRIPTIVAS, CÁLCULOS

Durante la visita técnica, se evidenciaron diversas obras hidráulicas de interés, entre las que destacan el canal "El Pueblo y los canales internos asociados al sistema de captación y distribución de agua. Sin embargo, al revisar el expediente, se observó que no se encuentran planos ni memorias descriptivas.

Por otra parte, dentro del PUEAA se proyectó la construcción de canaletas Parshall para la medición de caudal, sin embargo, en el expediente no se observa ningún plano, ni memoria descriptiva. En el entendido que la aprobación de estos documentos por parte de la Corporación es un paso crucial para asegurar que el diseño de las canaletas cumpla con los estándares técnicos y normativos necesarios para la correcta medición del caudal, se requiere al usuario la entrega de los planos y memorias descriptivas en la menor brevedad posible

3.6. APROBACIÓN DE OBRAS, TRABAJOS O INSTALACIONES

Para el presente proyecto este ítem no aplica.

3.7. ANÁLISIS DE ACCIONES DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN

Durante la visita técnica, se observó que la ronda hídrica del río Badillo presenta una vegetación en buen estado, caracterizada por una cobertura vegetal densa y saludable a lo largo de sus márgenes. Esta vegetación incluye una variedad de árboles y plantas característicos de la zona.

Se evidenciaron erosiones, sin embargo, éstas son naturales y forman parte de la dinámica habitual del río. Tanto el canal El Pueblo, como los construidos al interior de los predios, se encuentran en buen estado y en funcionamiento por lo que mantienen su función de captación y distribución del agua sin presentar signos evidentes de deterioro. No se observa perturbación alguna al entorno de influencia del proyecto.

4. CONCLUSIONES

4.1. REVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES

Como producto del análisis de la información existente en el expediente, la información aportada por el usuario, lo encontrado en la visita y la confrontación con las obligaciones impuestas en los citados actos administrativos, se concluye lo siguiente:

4.1.1. Se considera que el usuario Eduardo Gregorio Ariza Lacouture identificado con cédula de ciudadanía No. 3.229.764 NO ha cumplido con las obligaciones identificadas a continuación:

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57-5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

SINA

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0005

13 ENE 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR EDUARDO GREGORIO ARIZA LACOUTURE IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 3.229.764; Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.-----4

ARTÍCULO TERCERO DE LA RESOLUCIÓN No. 0413 DE 31 DE AGOSTO DE 2023.	OBSERVACIÓN
1. Presentar en un término no superior a 60 días hábiles contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, los planos, cálculos y memorias de las obras hidráulicas necesarias para la captación y conducción del recurso hídrico asignado. Para tal fin se prohíbe construir o mantener muros, trinchos o diques transversales al cauce de la corriente. Las obras a construir o las adecuaciones que se requieran, deben terminarse dentro de los 90 días siguientes a la aprobación de los planos. Los planos deberán entregarse por triplicado en planchas de 100 X 70 centímetros conforme a las escalas establecidas en el artículo 194 del decreto 1541 de 1978. Los proyectos deberán realizarse y presentarse por ingenieros civiles, hidráulicos o sanitarios titulados o con firmas especializadas. Las obras no podrán ser utilizadas mientras ello no se hubiere autorizado.	No se observan los planos correspondientes al canal en tierra "El Pueblo" ni a los canales internos de los predios. Adicionalmente, no se evidencia la existencia de planos que detallen las subdivisiones o el direccionamiento de las aguas en el sistema de captación.
4. Instalar dentro de los 30 días contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, un sistema o mecanismo de medición de caudal que permita computar la cantidad de agua derivada en litros/segundo, metros cúbicos/segundo.	En campo, no se evidenció dispositivo alguno para medir los volúmenes de las aguas aprovechadas del río Badillo.
20. Cumplir con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua "PUEAA", el cual se aprueba. Durante la vigencia de la concesión, a la Coordinación para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, se deben presentar los siguientes informes en tomo al PUEAA: a) Informes anuales, b) Informe de cumplimiento del primer quinquenio del PUEAA. c) Informe de cumplimiento del segundo quinquenio del PUEAA.	En el expediente no se evidencian informes anuales de cumplimiento del PUEAA.
21. Reportar a la coordinación GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, los consumos de agua del año inmediatamente anterior, dentro de los 15 primeros días de cada año. Formato de registro de caudales, reporte de volumen de agua captada y vertida. La corporación no aceptara los volúmenes reportados con posterioridad a esta fecha.	En el expediente, no se observaron los reportes de aguas consumidas o reportes de caudales de los años 2022 y 2023
22. Sembrar 3.162 árboles de especies protectoras nativas y que debe georreferenciar debidamente informado de ello a esta Corporación. El área puede estar ubicada en la zona de influencia del pozo de agua subterránea del municipio en cuya jurisdicción se otorga la concesión o de la jurisdicción de Corpocesar, la actividad de siembra debe realizarse, dentro de los (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. El cuidado y mantenimiento de estos árboles debe efectuarse durante un periodo mínimo de tres (3) años contados a partir de sus establecimientos.	No se ha realizado la siembra de los árboles aquí exigidos.

4.1.2. Se consideran cumplidas las obligaciones identificadas con los numerales 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 en el Artículo tercero de la Resolución No. 0359 del 22 de julio de 2022

5. RECOMENDACIONES

5.1. REQUERIMIENTOS Y REPORTES

Atendiendo lo dispuesto en Auto que ordenó el seguimiento y en virtud de la situación registrada en el presente informe, se recomienda:

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0005

13 ENE 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR EDUARDO GREGORIO ARIZA LACOUTURE IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 3.229.764, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.-----5

5.1.1. *Requerir al usuario para que, en un término no mayor a 7 (días) calendario, efectúe lo siguiente:*

- *Cumplir las obligaciones identificadas con los numerales 1, 4, 20, 21 y 22 en el Artículo tercero de la Resolución No. 0359 del 22 de julio de 2022, de acuerdo a lo registrado en el presente informe.*
- *Remitir dentro del término establecido un informe detallado, donde se incluya mínimo la siguiente información:*
 - *Instale o construya dispositivo de medición para la medición de caudales.*
 - *Presente el informe anual del cumplimiento PUEAA.*
 - *Presente los formularios de reporte de volúmenes de agua captada y el formato de registro de mensual de caudales de los años 2022 y*
 - *Presente informe de siembra de árboles 3.162 árboles como consecuencia de la obligación impuesta*
 - *Presente los planos y memorias descriptivas de las obras hidráulicas que cuenten los predios.*

5.1.2. *Remitir a la Oficina Jurídica lo pertinente, para que, de acuerdo a lo registrado en el presente informe, en particular los incumplimientos verificados, se adelanten las acciones jurídicas que procedan.*

5.1.3. *Remitir al GIT para la Gestión Financiera lo pertinente para que, de acuerdo a lo registrado en el presente informe, en particular los incumplimientos verificados relacionados con pagos de acreencias del usuario con la Corporación, se adelanten las acciones que procedan"*

De lo anterior se puede concluir que el señor EDUARDO GREGORIO ARIZA LACOUTURE identificado con cédula de ciudadanía No. 3.229.764, presenta incumplimientos con las obligaciones establecidas en los Numerales 1, 4, 20, 21 y 22 del Artículo Tercero de la Resolución No. 0359 del 22 de julio de 2022 emanada de la Dirección General de CORPOCESAR, por medio del cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Rio Badillo, en beneficio de los predios La Cabaña y El Paraíso, con matrícula inmobiliaria No. 190-23295 y 190-23277 respectivamente, ubicados en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de Eduardo Gregorio Ariza Lacouture identificado con cédula de ciudadanía No. 3.229.764.

II. COMPETENCIA DE LA OFICINA JURÍDICA

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el antes llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), así como imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

La Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental dispone, en su artículo 1º modificado por el Artículo 2º de la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, que "El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas y sancionatorias. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa, en los términos

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0005

13 ENE 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR EDUARDO GREGORIO ARIZA LACOUTURE IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 3.229.764, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.-----6

establecidos en la presente Ley, la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales."

Conforme al artículo 33 de la ley 99 de 1993, la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, comprende el territorio del Departamento del Cesar.

Así mismo, el parágrafo 1° del artículo 5° de la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, que modifica el Artículo 2° de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que la autoridad ambiental competente para otorgar la respectiva licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, lo será también para el ejercicio de la potestad sancionatoria, como en este caso.

A través de Resolución No. 014 del 04 de febrero de 1998, proferida por Dirección General, previa autorización del Consejo Directivo, fueron delegadas en cabeza del Jefe de la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, las funciones para expedir actos administrativos que inicien o adelanten trámites para sancionar y ejercer la facultad sancionatoria por la pretermisión de la legislación ambiental.

La Ley 1333 de 2009 por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental dispone: "ARTICULO 18. INICIACION DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte, o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio de procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el artículo 5 de la ley 1333 de 2009, modificado por el Artículo 6° de la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, establece: "Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Parágrafo 1. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla, en los términos establecidos en la presente Ley.

Parágrafo 2. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.

Parágrafo 3. Será también constitutivo de infracción ambiental el tráfico ilegal, maltrato, introducción y trasplante ilegal de animales silvestres, entre otras conductas que causen un daño al medio ambiente.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz: Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

SINA

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0005 **13 ENE 2026**

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR EDUARDO GREGORIO ARIZA LACOUTURE IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 3.229.764, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.-----7

Parágrafo 4. El incumplimiento de las obligaciones o condiciones previstas en actos administrativos sin contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente será objeto de aplicación del artículo 90 de la Ley 1437 de 2011. Se entenderá por obligaciones o condiciones sin contenido ambiental, aquellas cuyo incumplimiento no afecten conocimiento, educación, seguimiento, planificación y control ambiental, las que no hayan sido emitidas para evitar el daño o afectación ambiental, y/o aquellas que no hayan sido impuestas para mitigarlos, compensarlos y restaurarlos.

Parágrafo 5. Los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente como las licencias ambientales, o permisos ambientales, incluye también los planes de contingencia para la mitigación del riesgo y el control de las contingencias ambientales."

IV. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la conservación, prevención y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados. (Artículo 30 numeral 17 de la Ley 99 de 1993).

Que, en el presente proceso, no habrá apertura a la etapa de Indagación Preliminar teniendo en cuenta que las infracciones cometidas se derivan de una diligencia de Control y Seguimiento Ambiental a Concesiones de Aguas, en la que se evidencia el incumplimiento de las obligaciones establecidas en los Numerales 1, 4, 20, 21 y 22 del Artículo Tercero de la Resolución No. 0359 del 22 de julio de 2022 emanada de la Dirección General de CORPOCESAR, por medio del cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Rio Badillo, en beneficio de los predios La Cabaña y El Paraíso, con matrícula inmobiliaria No. 190-23295 y 190-23277 respectivamente, ubicados en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de Eduardo Gregorio Ariza Lacouture identificado con cédula de ciudadanía No. 3.229.764.

Que este despacho adelantará el presente trámite de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, que en su contenido reza: "El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."

Que, de igual forma, como se indica el artículo 22 de la mencionada Ley, se podrán realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que el despacho estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en los términos del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales, deberán comunicar a los Procuradores Judiciales, Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de dichos procesos.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio ambiental en los términos del artículo 18 de la ley 1333 de 2009, en contra del señor EDUARDO GREGORIO ARIZA LACOUTURE identificado con cédula de ciudadanía No. 3.229.764, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

SINA

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0005

13 ENE 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR EDUARDO GREGORIO ARIZA LACOUTURE IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 3.229.764, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.-----8

infracción a las normas ambientales o afectación a los recursos naturales, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En desarrollo del presente proceso, se podrán llevar a cabo todas las diligencias probatorias que permita el ordenamiento jurídico aplicable en la materia, y que se consideren necesarias, pertinentes, útiles y conducentes.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de este acto administrativo al señor EDUARDO GREGORIO ARIZA LACOUTURE, y/o quien haga sus veces, en la Carrera 7 No. 6A – 40 Apartamento 302 en Valledupar (Cesar) o el e-mail: gregori1754@hotmail.com ; conforme a lo indicado por el Artículo 67, 68 y/o 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.), o por el medio más expedito, para lo cual, por Secretaría librense los oficios de rigor.

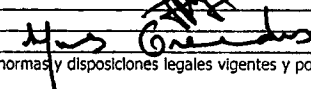
ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente al señor Procurador para Asuntos Ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ALMES JOSÉ GRANADOS CUELLO
Jefe de Oficina Jurídica (E).

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Nelson Enrique Argote Martínez –Profesional de Apoyo - Abogado Especializado	
Revisó	Almes José Granados Cuello – Jefe de Oficina Jurídica (E)	
Aprobó	Almes José Granados Cuello – Jefe de Oficina Jurídica (E)	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.